CIRCULAR N° 2682/2005. Exp. 13491/2005.

Montevideo, 4 de octubre del año 2005.
Sr. Director o Jefe de
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación
Secundaria en Sesión Nº 50 de fecha 08 de setiembre del año 2005, dictó la
siguiente Resolución:

**VISTO:** la Resolución N° 17, Acta N° 54, de fecha 3/8/05, remitida por el Consejo Directivo Central (Circular N° 34/05);

**CONSIDERANDO:** que por la misma, el Organo Rector deja sin efecto la Resolución N° 20, Acta N° 47, de fecha 24/7/04 y por consiguiente el Lit. 5.2 del Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Técnico Docentes;

**ATENTO:** a lo expuesto;

## EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.

Plate the transfer of the property of the prop

Vco.

~ .t.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

## CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

## **CIRCULAR Nº 34/2005**

Por la presente Circular Nº 34/2005, se comunica la Resolución Nº 17 del Acta Nº 54 de fecha 3 de agosto de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estos obrados relacionados con el funcionamiento de las

Asambleas Técnico Docentes;

RESULTANDO:1) que las Mesas Permanentes de las ATD del Consejo de Educación Secundaria, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, solicitan la derogación del numeral 5.2 del Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Técnico Docentes;

II) que el referido numeral, fue aprobado como complemento del Art. 5 a partir de una iniciativa realizada en Sesión de fecha 15 de junio de 2004, Acta N° 35, lo que significó la solicitud de pronunciamiento de la Asesoría Letrada en relación a la necesidad de que las ATD elevaran el material que serla distribuido en los Centros Educativos en el momento que remiten el temario para su aprobación;

III) que la Unidad Letrada informó -en esa oportunidad- que se estima pertinente que se eleve el material a distribuir

y el temario para lograr su aprobación conjunta;

IV) que en mérito a lo informado, por Resolución Nº 20 del Acta N° 47 del 27 de julio de 2004, se dispuso agregar el literal 5.2 al Acta N° 60, Resolución 80 del 31 de agosto de 1989, el que señala: "5.2 - Establecer que las Asambleas Técnico Docentes deberán elevar conjuntamente con la propuesta de temario a tratarse en las asambleas locales por Centro Educativo, la documentación y materiales para su homologación por el Órgano respectivo.

V) que los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional y la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente solicitaron dejar sin efecto la resolución mencionada fundamentando tal posición en que atenta contra el principio de iniciativa que tienen las ATD consagrados en la Ley y Reglamentos, así como en que la referida norma fue un elemento que produjo malestar entre los docentes y que significa un freno a la buena relación con la Asamblea:

CONSIDERANDO: I) que la Secretaria Técnico Docente expresa que esta disposición supuso un cambio sustantivo de las prácticas seguidas hasta el momento por parte de las ATD, que naturalmente procedian a remitir copia de los documentos a ser considerados por las Asambleas a los respectivos Consejos, a partir de la cual, debe existir una homologación previa de los documentos por parte de las Autoridades, es decir, una aprobación previa del temario y de los documentos;

II) que la Ásesoría Letrada informó que la expresión "Homologación" no sería la más acertada, proponiendo sustituir la palabra "homologación" por "conocimiento", sin perjuicio de las facultades de contralor que tienen los Consejos y/o Dirección en caso que el temario a tratarse exceda el derecho de iniciativa y la función consultiva

conferida por la Ley;

III) que asimismo la citada Secretaría Técnico Docente entiende que la norma en cuestión no era necesaria y que introdujo tensiones entre las Autoridades y las Asambleas Técnico Docentes, al plantear aprobación "ex ante" de los documentos, cuando la práctica corriente fue de presentar a los Consejos los documentos a distribuir en las Asambleas por Centro;

IV) que en consecuencia se sugiere dejar sin efecto la Resolución Nº 20 del Acta Nº 47 de fecha 27 de julio de 2004, derogando, por lo tanto, el numeral 5.2 del Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Técnico Docentes;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución N° 20 del Acta N° 47 de fecha 27 de julio de 2004 y por consiguiente, el literal 5.2 del Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Técnico Docente.

Por el Consejo Directivo Central

المحتارة والمحتارة Dra. Tania MAURI SCARONE SECRETARIA GENERAL